



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°502-2021-GAF/MDLP

La Perla, 15 de diciembre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA. -

VISTO:

El Memorándum N°572-2021-GSC/MDLP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de fecha 09 de diciembre del 2021; Informe N°1522-2021-SGRH-GAF-MDLP, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de fecha 03 de diciembre del 2021; Informe N°989-2021-GAJ-MDLP, de fecha 14 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por Ley N° 30305-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que se regulan las actividades y funciones de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1405- en adelante , (D.L N°1405) vigente desde el 13 de setiembre de 2018 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°013-2019-PCM2(en adelante el reglamento), se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del estado , bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera , incluyendo al cuerpo de Gerentes Públicos , salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, desde el 13 de setiembre de 2018, el derecho al descanso vacacional de los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera - salvo norma más favorable- se rige por el DL. N° 1405 y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece lo siguiente: "El presente reglamento resulta de aplicación al descanso vacacional que aún se encuentre pendiente de goce, siempre que se verifiquen los supuestos requeridos para ello;

Artículo 6.- De la programación del descanso vacacional

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores;

Que, la única modificación Complementaria Modificatoria, del Decreto Legislativo N°1405, modifico los artículos 10,17 y 19 del Decreto Legislativo N°713, para los trabajadores de los regímenes laborales del Estado, en los siguientes términos:

“Artículo 17.- El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario. Por acuerdo escrito entre las partes, se establece el orden de los periodos fraccionados en los que se goce el descanso vacacional.”

Que, mediante Resolución Gerencial N° 316-2020-GAF/MDLP, de fecha 20 de noviembre del 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, resolvió aprobar la **PROGRAMACION DEL ROL DE VACACIONES** para el



Municipalidad de la Perla
Gerencia de Administración
y Finanzas

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°502-2021-GAF/MDLP

Periodo 2021, de los servidores empleados que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y de los servidores obreros que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, de la Municipalidad Distrital de la Perla, conforme a la nómina emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos que contiene un anexo denominado Rol de Vacaciones, donde se puede apreciar que el servidor empleado permanente Sr. **JULIO CONDE SIMBALA MURGUIA**, está programado para hacer uso de su goce vacacional para el mes de diciembre del 2021;

Que, mediante el documento del visto, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que, mediante el Memorandum N°572-2021-GSC/MDLP, solicitan por necesidad de servicio la suspensión de vacaciones del servidor empleado permanente Sr. **JULIO CONDE SIMBALA MURGUIA a partir del 13 de diciembre 2021, y asimismo se reprogramme a partir del 01 al 18 de enero del 2022**, que estando con la autorización en razón de la normativa expuesta, es de opinión que se declare la procedencia a la Suspensión y Reprogramación del descanso vacacional del servidor empleado permanente **JULIO CONDE SIMBALA MURGUIA** por contar con la autorización de su jefe inmediato superior de la unidad orgánica donde se encuentra asignado el servidor en mención;

Que, con documento del Visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que estando expuesto al Informe de la Subgerencia de Recursos Humanos y conforme a la normativa legal vigente opina por la procedencia de la suspensión de vacaciones correspondiente al periodo 2021 y la reprogramación del descanso vacacional pendiente del servidor empleado permanente Sr. **JULIO CONDE SIMBALA MURGUIA**, a partir del 01 al 18 de enero del 2022, correspondiente al periodo 2021;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa: **“La Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable al administrado (...)”**;

Estando a las consideraciones expuestas, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 005-2017-MDLP, de fecha 17 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – SUSPENDER el Goce de Vacaciones, a partir del 13 de diciembre del 2021 programado Resolución Gerencial N°316-2020-GAF/MDLP, a favor del Sr. **JULIO CONDE SIMBALA MURGUIA**, servidor empleado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, con aplicación del principio de eficacia anticipada, conforme a la normativa legal vigente e informes expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – APROBAR la Reprogramación Vacacional pendiente del Sr. JULIO CONDE SIMBALA MURGUIA, servidor empleado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, a partir del 01 al 18 de enero del 2022, correspondiente al periodo 2021, conforme a la normativa legal vigente e informes expuestos en la presente.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento según lo señalado en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


C.P.C. ENGEL ALBERTO SALINAS GAVIDIA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS